



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal
Demandante	PAR SEGUROS LTDA.
Demandados	SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. y otros
Radicado	05001 31 03 020 2020 00178 00
Decisión	Repone auto y rechaza demanda por no cumplir requisitos.

Mediante proveído del 28 de octubre pasado, se rechazó la presente demanda, atendiendo a que en el correo electrónico del juzgado no se encontró recepción de memorial alguno con destino a este proceso, dentro del término conferido a la parte actora para subsanar los requisitos exigidos en auto de inadmisión, proferido el 16 de octubre pasado.

No obstante, lo anterior, comoquiera que dentro del término de ejecutoria del auto proferido el 28 de octubre pasado, la parte actora acreditó que oportunamente, esto es, el 22 de octubre de los corrientes, envió al correo electrónico del juzgado, escrito de respuesta a los requisitos exigidos por el Despacho, se repondrá la providencia mencionada, para en su lugar, verificar si el actor cumplió o no a cabalidad lo ordenado, como se expone a continuación:

En auto proferido el 16 de octubre pasado, se inadmitió la presente demanda verbal, para que, entre otros requisitos, la parte actora cumpliera lo dispuesto en el numeral 1° de tal providencia, esto es, aportara certificado de existencia y representación legal de la sociedad COMPAÑÍA SURAMERICANA DE CAPITALIZACIÓN S.A., la cual según la documentación aportada con la demanda, fue parte en el negocio jurídico del cual se solicita en las pretensiones: i) Declarar su existencia, ii) que fue terminado de manera injusta y unilateral y iii) la condena al pago de la cesantía comercial de que trata el artículo 1324 del Código de Comercio.

En el escrito de respuesta a los requisitos exigidos, presentado el 22 de octubre pasado, la parte actora señala que no aporta el certificado requerido por el Despacho, porque de acuerdo al certificado de existencia y

representación legal de COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A., la sociedad COMPAÑÍA SURAMERICANA DE CAPITALIZACIÓN S.A. se escindió. Sin embargo, de lo único que da cuenta, sobre el particular, el certificado aludido, es que, mediante escritura pública N° 2166 del 15 de diciembre de 2006 de la Notaría 14 de Medellín, aclarada mediante escritura pública N° 339 del 02 de marzo de 2007, se solemnizó acuerdo de escisión parcial de COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A. y COMPAÑÍA SURAMERICANA DE CAPITALIZACIÓN S.A. “las que se escinden sin disolverse”.

En ese orden de ideas, de la información que allí se contiene, no sería viable concluir que la sociedad COMPAÑÍA SURAMERICANA DE CAPITALIZACIÓN S.A. se hubiese disuelto, por el contrario, se advierte que conserva personería jurídica. Sin embargo, el documento llamado a acreditar tal circunstancia es precisamente el certificado de existencia y representación legal de ésta sociedad.

El numeral 2° del artículo 84 del C.G.P. establece que a la demanda debe acompañarse prueba de la existencia y representación legal de las partes y el numeral 2° del artículo 90 *ibídem*, prevé que la demanda es inadmisibles cuando no se aportan los anexos ordenados por la ley. Por tal razón, como la parte actora no cumplió a cabalidad los requisitos exigidos en el auto de inadmisión a la demanda, se procederá al rechazo de la misma.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Reponer el auto proferido el 28 de octubre pasado, conforme a lo expuesto.

Segundo: Rechazar la presente demanda verbal incoada por PAR SEGUROS LTDA., en contra de SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. y SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A., con fundamento en lo expuesto en la parte motiva.

Tercero: Entréguese los anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

AA

Firmado Por:

OMAR VASQUEZ CUARTAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6b51481729456fbdbe4cd5b052b96f2f6415edc75268471675fcd82429996**
Documento generado en 03/11/2020 11:39:15 a.m.

Valde éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>